

CURSO DE CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS

Madrid, a 05 de Mayo de 2015

www.fundacionmujeres.es

Actívate **Creando**
Empresas

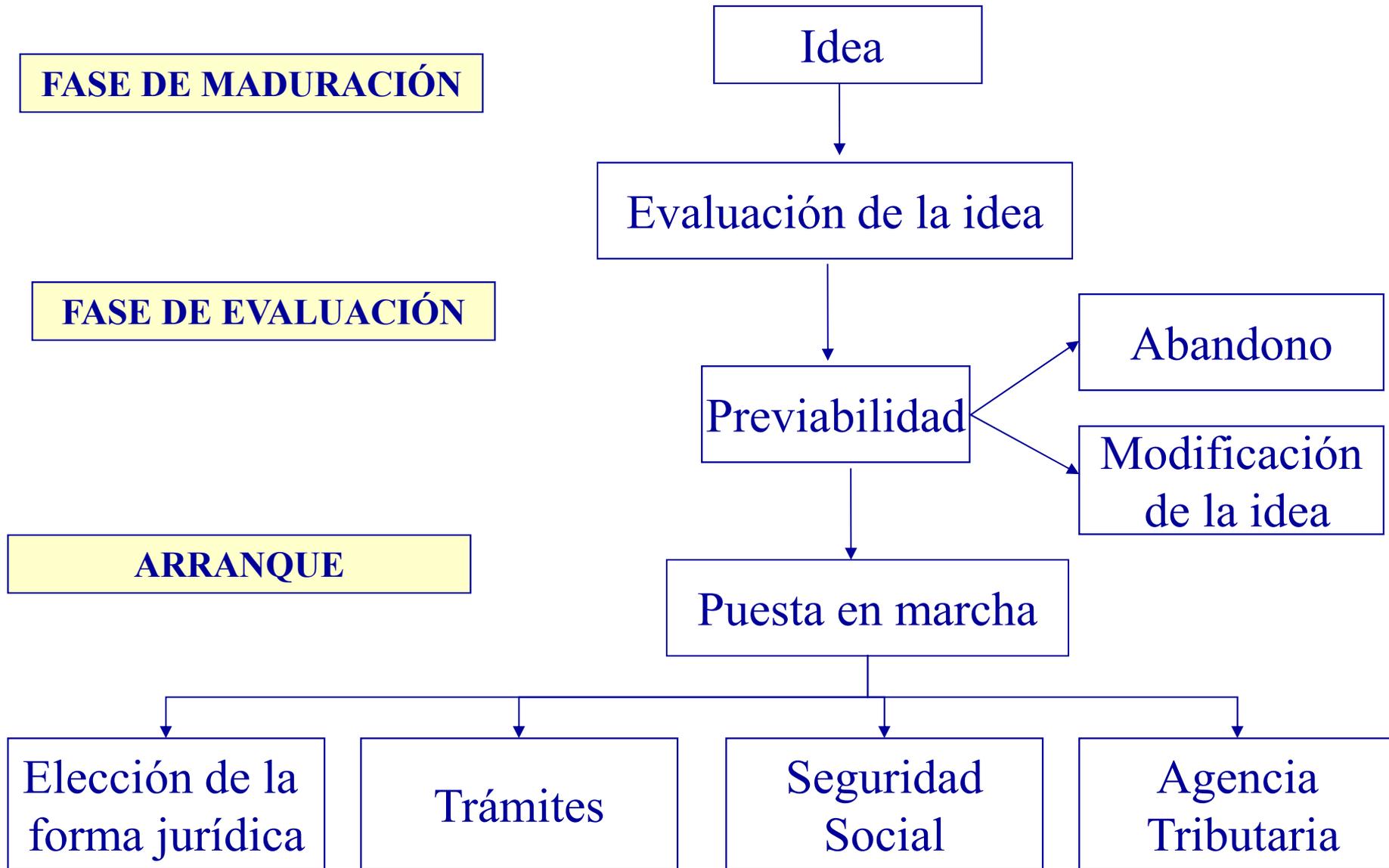


**FORMAS JURÍDICAS TRAMITES
ADMINISTRATIVOS Y
OBLIGACIONES EN EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL**



- **OBJETIVO GENERAL**
 - **Dotar de herramientas útiles para la organización y planificación de los pasos a dar para la constitución y puesta en marcha de la empresa.**
- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**
 - **Conocer las diferentes formas jurídicas**
 - **Identificar aquella forma más adecuada según nuestra idea empresarial**
 - **Identificar y conocer los trámites administrativos para la creación y puesta en marcha de la empresa.**
 - **Conocer las obligaciones tributarias y otras en el ejercicio de la actividad empresarial**

PROCESO DE CREACIÓN



FORMAS JURÍDICAS

TIPOS DE EMPRESAS

SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS

Sociedad Limitada (S.L.)

Sociedad Anónima (S.A.)

Sociedad Limitada Nueva Empresa.

SOCIEDADES DE ECONOMIA SOCIAL

Sociedades Laborales (Sociedad Limitada Laboral y Sociedad Anónima Laboral.)

Sociedades cooperativas. Cooperativas de Trabajo Asociado.

PERSONAS FÍSICAS

Empresaria individual.

Comunidad de Bienes

Sociedad civil

LAS FORMAS JURIDICAS Y SUS CARACTERISTICAS

La Empresaria Individual

MARCO LEGAL:

- Código de Comercio. Real Decreto de 22 de agosto de 1885, y modificaciones posteriores.
- Reglamento del Registro Mercantil. Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. (BOE nº184)
- Código Civil. Real Decreto de 24 de Julio de 1889, y modificaciones posteriores.
- Normas de carácter fiscal y de Seguridad Social
- Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo 20/2007 del 11 de julio (Actualiz. Sept 2013)

PERSONALIDAD FISICA:

La empresaria o empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial, de servicios, o profesional. Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes entre los distintos tipos de empresa. Generalmente se asocia con el autoempleo individual, dado que la propietaria de la empresa es a su vez trabajadora por cuenta propia en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice. Es una figura muy extendida en sectores como; comercio al por menor, (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), servicios personales (peluquerías, tintorerías, lavanderías, gimnasios), oficios (fontanería, electricidad, reformas en hogares, decoración, etc.) o actividades profesionales (arquitectura, abogacía, economistas), etc.

NUMERO MINIMO DE EMPRENDEDORAS Y RESPONSABILIDAD

Mínimo 1 emprendedora La emprendedora tiene una responsabilidad ilimitada.

CARACTERISTICAS:

- Puede ser empresaria individual, la mujer mayor de edad o menor emancipada.
- Control total de la empresa por parte de la propietaria que dirige su gestión.
- No tiene personalidad jurídica, la empresaria y la empresa son la misma persona.

Voluntariamente puede inscribirse en el Registro Mercantil, pero esto no le confiere personalidad jurídica propia.

Unidad patrimonial. No existe diferenciación entre el patrimonio empresarial y su patrimonio individual. Por esta razón su responsabilidad es ilimitada y responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad. Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial. Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento. Los bienes privativos del cónyuge de la empresaria pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.

CAPITAL SOCIAL Y COMPOSICION:

La aportación de capital a la empresa es variable tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad de la empresaria. Las aportaciones de las socias pueden ser:

- Dinerarias
- No dinerarias; Bienes muebles o inmuebles

OBLIGACIONES CONTABLES

Para la empresaria individual Sus obligaciones contables dependen del régimen de tributación en el que están encuadradas. Estimación Directa están obligadas a llevar los libros oficiales que exige el Código de Comercio (art.25 del Código de Comercio), que legalizarán en el Registro mercantil provincial. Estos libros son:

- Libro Diario.
- Libro de Inventarios y Cuentas anuales.

Estimación directa simplificada, debe llevar Libros Fiscales, Estos Libros fiscales son:

1. Ventas e Ingresos.
2. Compras y Gastos.
3. Registro de Bienes de Inversión.

Estimación Objetiva o módulos, no está obligada a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EN LA SEGURIDAD SOCIAL

En cuanto a sus obligaciones con la Seguridad Social, al ser considerada como trabajadora por cuenta propia, se incluye en el Régimen Especial de Autónomos. Si decidiera contratar trabajadores debe solicitar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Numero patronal). Las empresarias individuales como personas físicas que son, tributan sus rentas por actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a través de uno de los regímenes de tributación comprendidos en IRPF para las actividades económicas. Estos Regímenes son:

- Régimen de Estimación Directa
- Régimen de Estimación Directa simplificada.
- Régimen de Estimación Objetiva por signos, índices o módulos.

LAS FORMAS JURIDICAS Y SUS CARACTERISTICAS

La Comunidad de Bienes

MARCO LEGAL:

- Código Civil. Real Decreto de 24 de Julio de 1889, y modificaciones posteriores.
- Reglamento del Registro Mercantil. Real Decreto 1784/1996 de 19 de Junio de 1996. (BOE nº 184)
- Código de Comercio en cuanto a Derechos y Obligaciones
- Otras normas de carácter fiscal y de Seguridad Social.

PERSONALIDAD FISICA:

Cuando dos o más promotoras quieren asociarse sin constituir una sociedad para operar en una misma actividad aportando ambas trabajo, capital, bienes, etc., pueden utilizar una figura como es la de Comunidad de Bienes.

La Comunidad de Bienes es una forma que asocia a personas físicas –comuneros/as- y que se rige por el Código Civil.

La Comunidad de Bienes no tiene una denominación específica, en el uso corriente se utilizan las siglas C.B. para su identificación.

NUMERO MINIMO DE PROMOTORAS Y RESPONSABILIDAD

Mínimo 2 promotoras. Las comuneras tienen una responsabilidad ilimitada frente a las deudas que contraiga la Comunidad de Bienes. Si para hacer frente a estas deudas no es suficiente con el patrimonio de la Comunidad, las comuneras responderán con su propio patrimonio personal según la proporcionalidad que cada una tenga en la Comunidad.

CARACTERISTICAS:

- No tienen personalidad jurídica.
- Requieren solicitud de C.I.F.
- El contrato que establecen las comuneras para formalizar la Comunidad de Bienes es un contrato civil cuyo objeto puede ser la puesta en común de un patrimonio para crear una empresa en la que las comuneras van a participar tanto en los beneficios como en las cargas de forma proporcional a las aportaciones hechas a la comunidad por cada una de ellas. Sí en las aportaciones que las partícipes van a realizar se incluyen bienes inmuebles (edificios, naves, locales, terrenos) se hace mediante escritura pública en la que figurarán las distintas propietarias. Este contrato se presenta ante la Hacienda Pública y debe satisfacer el Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- .Para ejercer la Administración de la Comunidad, las comuneras pueden nombrar una administradora que no tiene porque ser partícipe en la Comunidad.

CAPITAL SOCIAL Y COMPOSICION:

La aportación de capital a la empresa es variable tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene mas límite que la voluntad de las comuneras.

Las aportaciones de estas pueden ser:

- Dinerarias
- No dinerarias; Bienes muebles o inmuebles

Los acuerdos en la comunidad se adoptan por mayoría de las partícipes, y habrá mayoría cuando el acuerdo esté tomado por las partícipes que representen la mayor cantidad de los intereses que constituyan el objeto de la Comunidad

OBLIGACIONES CONTABLES

Para las C.B. sus obligaciones contables dependen del régimen de tributación en el que están encuadradas.

E.D. están obligadas a llevar los libros oficiales que exige el Código de Comercio (art.25 del Cod. Comercio), que legalizarán en el Registro mercantil provincial. Estos libros son:

- Libro Diario.
- Libro de Inventarios y Cuentas anuales.

E.D.S, debe llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio. Estos Libros fiscales son:

1. Ventas e Ingresos.
2. Compras y Gastos.
3. Registro de Bienes de Inversión.

E. O. M., no está obligada a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EN LA SEGURIDAD SOCIAL

En cuanto a sus obligaciones con la Seguridad Social, las socias que trabajen en la Comunidad de Bienes son consideradas como trabajadoras por cuenta propia, y se incluyen en el Régimen Especial de Autónomos. Si decidieran contratar trabajadores deben solicitar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Numero patronal).

La Comunidad de Bienes tributa sus rentas por actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a través de uno de los regímenes de tributación comprendidos en IRPF para las actividades económicas. Estos Regímenes son:

- Régimen de Estimación Directa Normal
- Régimen de Estimación Directa simplificada.
- Régimen de Estimación Objetiva por signos, índices o módulos.

MARCO LEGAL:

Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

LAS FORMAS JURIDICAS Y SUS CARACTERISTICAS

La Sociedad de Responsabilidad Limitada. S.R.L o S.L.

PERSONALIDAD JURÍDICA:

La Sociedad Limitada adquiere personalidad jurídica propia, desde el momento en que el contrato mercantil se materializa en la Escritura Social que comprende: a la escritura pública de constitución y Estatutos Sociales, y se inscribe en el Registro Mercantil.

NUMERO MINIMO DE SOCIAS PROMOTORAS Y RESPONSABILIDAD

Mínimo 1 promotora. Reconocida la unipersonalidad originaria, (en el momento de crearse), o, sobrevenida. Las promotoras pueden ser personas físicas o jurídicas (Sociedades). Las socias tienen una responsabilidad limitada a la aportación de capital. No obstante, las socias sí responderán personalmente cuando el objeto de aportación consista en un derecho de crédito o en aportaciones no dinerarias (bienes) que no tengan el valor que se les atribuyó.

CARACTERISTICAS:

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas abreviaturas son “S.R.L” o bien, “S.L.”, es una sociedad de naturaleza mercantil cualquiera que sea su objeto social.

La **naturaleza mercantil** es la definida por el Código de Comercio en su artículo 116 y que a continuación reproducimos. *“El contrato de compañía, por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o algunas de estas cosas para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código”*. (Art.116. Sección primera, Título I, Libro II).

Sociedad de **carácter esencialmente cerrado**, que se manifiesta en:

- Las restricciones impuestas bien por los estatutos o bien por la propia Ley en las transmisiones patrimoniales.
- Las participaciones sociales no pueden incorporarse a títulos valores, negociables en los mercados secundarios.
- Tiene prohibida la emisión de obligaciones u otros valores agrupados en emisiones.

CAPITAL SOCIAL Y COMPOSICION:

Las aportaciones de todas las socias promotoras formarán el **capital social** que no puede ser inferior a 3.000 euros en este tipo de sociedad y debe estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento del otorgamiento de la Escritura social ante el notario.

Las aportaciones de las socias pueden ser:

- Dinerarias
- No dinerarias; Bienes muebles o inmuebles.
- En ningún caso es objeto de aportación al capital social, el trabajo o los servicios.

LIBROS SOCIALES OBLIGATORIOS:

- Libro Registro de socias.
- Libro de Actas de la Junta General.

LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS

- Libro Diario
- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

REPRESENTACION DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social de una Sociedad Limitada está dividido en *participaciones*, iguales, acumulables e indivisibles, que no constituyen títulos valores, ni pueden estar representadas por anotaciones en cuenta.

- Son iguales porque tienen el mismo valor nominal.
- Son acumulables porque nada impide que las socias puedan suscribir más de una participación.
- Son indivisibles porque si bien una misma participación puede pertenecer a varias personas (proindiviso), sólo confiere derechos a una persona que los ejercerá en nombre del resto de las cotitulares. Las participaciones en la Escritura Pública tendrán una numeración correlativa y un valor nominal. Pueden existir participaciones asociadas a prestaciones accesorias obligatorias, si así lo determinan las socias en los Estatutos.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES:

- No son libremente transmisibles
- El Régimen de Transmisión lo determina la propia Ley, en ausencia de normas estatutarias propias.
- Posibilidad de impedir por un tiempo no superior a cinco años el derecho de separación del socio o socia..
- La Ley prohíbe las cláusulas estatutarias que hagan imposible el derecho de la socia a separarse en cualquier momento de la sociedad.
- Son intransmisibles las participaciones sociales antes de su inscripción.
- Las participaciones sociales de una socia pueden ser embargadas.

ORGANOS SOCIALES

La vida de la Sociedad Limitada va a estar regida por dos órganos sociales:

- La Junta General
- La Administración
- Unipersonal: Administradora única
- Pluripersonales:
- Administradoras solidarias
- Administradoras mancomunadas
- Consejo de Administración

La Junta General es un órgano de deliberación y decisión. La Junta General estará formada por las socias reunidas de la sociedad, y todas las socias, tanto las que hayan participado en la reunión como las que no quedan sometidas a los acuerdos de la misma. Cuando están presentes todas las socias y por tanto está representado el capital social en su totalidad se denomina Junta Universal.

La Administración constituye el órgano encargado de la gestión y representación de la sociedad.

De estos tipos de Administración, (Administradora única, Administradoras solidarias, mancomunadas, o Consejo de Administración) sólo puede elegirse una modalidad.

ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos en la Junta General se deciden por mayoría legal (la mitad mas uno) o la establecida por las socias promotoras en los estatutos de la sociedad. Cada participación social otorga derecho a un voto.

Los acuerdos de aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la sociedad y la exclusión de los socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS Y LA ESCRITURA PUBLICA

En los Estatutos

- La denominación de la sociedad y el domicilio social.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha de cierre del ejercicio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, la clase, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la Administración de la sociedad.

En la Escritura:

- La identidad de las socias y la voluntad de constituir la sociedad.
- Las aportaciones que cada socia realice y la numeración y clase de las participaciones asignadas en pago.
- Los Estatutos y la determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Todos los pactos que las socias consideren conveniente establecer siempre y cuando no se opongan o contradigan los principios de la Ley.

SOCIEDAD LABORAL (S.L.L. Y S.A.L.)

Sociedades en las que la mayoría del capital social es propiedad de trabajador@s que presten en ellas servicios retribuidos en forma personal, directa e indefinida

- Este tipo de sociedades tienen personalidad jurídica propia.*
- Ninguno de l@s soci@s podrá poseer participaciones sociales (S.L.L.) o acciones nominativas (S.A.L.) que representen más de la tercera parte del capital social.*
- El capital social ha de estar al menos el 51% del mismo en manos de l@s soci@s trabajador@s*
- Límite a la contratación indefinida de trabajador@s (15 % hrs/año)*
- En la denominación de la sociedad deberá figurar la indicación Sociedad Limitada Laboral , o su abreviatura S.L.L. y "Sociedad Anónima Laboral" o su abreviatura "S.A.L".*

COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO

Se presenta como una asociación de personas físicas o jurídicas que teniendo intereses socio-económicos comunes se unen para desarrollar una actividad empresarial, imputándose los resultados a l@s soci@s.

- La denominación de la sociedad no podrá ser idéntica a la de otra sociedad cooperativa existente y con el nombre deberá figurar la indicación de "Sociedad Cooperativa".*
- El capital social, que será variable, estará formado por las aportaciones voluntarias y obligatorias de l@s soci@s. Los estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa.*
- El importe total de las aportaciones de cada soci@ no podrá exceder de un tercio del capital social.*
- Límite a la contratación.*
- L@s soci@s no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición contraria de los Estatutos.*

SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad mercantil de tipo capitalista en la que el capital está dividido en acciones y en la que las socias no responden personalmente (con sus bienes particulares) de las deudas sociales.

- El capital está dividido en acciones que se pueden transmitir libremente una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil.*
- El capital está formado por las aportaciones de las/os socias/os (en metálico, bienes o derechos) y debe estar suscrito en su totalidad y desembolsado en, al menos, un 25% del valor nominal en el momento de la constitución*
- Sólo pueden ser aportaciones los bienes o derechos susceptibles de valoración económica, nunca el trabajo o los servicios,*
- En su denominación deben figurar las palabras "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A".*

LA FORMA JURÍDICA

FACTORES QUE INFLUYEN EN TU ELECCIÓN

- Número de soci@s
- Mercados en los que se ejerce la actividad e Imagen Corporativa
- Capital social inicial
- Responsabilidad frente a terceras personas
- Obligaciones administrativas y trámites
- Fiscalidad
- Régimen Seg. Soc.
- Circunst. personales

MODALIDADES

- **Persona Física**
 - Empresaria individual
 - Comunidad de bienes
 - Sociedad civil
- **Persona Jurídica**
 - Soc. Mercantil
 - Soc. Economía social

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES FORMAS JURÍDICAS (I)

	Nº soci@s	Responsab.	Capital Social	Fiscalidad	Ventajas	Inconvenientes
EMPRESARI@ INDIVIDUAL	1 soci@s	Ilimitada	No se exige capital mínimo	IRPF	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El/la empresari@ puede tomar decisiones sin el consentimiento de otros socios. ➤ Solución simple y económica con trámites más sencillos de los que precisa la constitución de una sociedad mercantil. ➤ No están obligad@s a inscribirse en el Registro Mercantil aunque pueden hacerlo si lo desean. ➤ Todos los beneficios obtenidos son para el/la empresari@. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aumento de las cargas impositivas al aumentar el IRPF. ➤ Si hay deudas el/la empresari@ responde con todo su patrimonio, tanto empresarial como personal. ➤ Si el/la empresari@ está casad@ en régimen de gananciales las deudas también afectarán al/a cónyuge..
COMUNIDAD DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES	Mínimo 2 soci@s	Mancomunada e ilimitada	No se exige capital mínimo	IRPF	Con carácter general, las mismas ventajas que las apuntadas para el/la empresari@ individual.	Con carácter general, los mismos inconvenientes que los apuntados para el/la empresari@ individual

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES FORMAS JURÍDICAS (II)

Tipo de Sociedad	Nº socios	Responsab.	Capital Social	Fiscalidad	Ventajas	Inconvenientes
SOCIEDAD ANÓNIMA	No se exige un mínimo de soci@s	Limitada	Mínimo 60.000 €	Impuesto de Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Disposición de un mayor volumen de recursos. ➢ Responsabilidad limitada al capital aportado. ➢ Las acciones pueden transmitirse libremente. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Se necesita un capital elevado para constituirse (60.000 €). ➢ Complejidad de los órganos sociales. Rigidez de funcionamiento
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	No se exige un mínimo de soci@s, Puede ser S.L.U.	Limitada	Mínimo de 3.000 €	Impuesto de Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Ideal para pequeñas y medianas empresas al no necesitar un capital inicial muy elevado (3.000 €). ➢ Responsabilidad limitada al capital aportado. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Fiscalidad elevada tratándose generalmente de pequeñas y medianas empresas. ➢ La transmisión de las participaciones sociales no puede realizarse libremente a personas ajenas a la sociedad, sino que se deberá contar con el consentimiento de la sociedad
SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	Mínimo 1 persona y máximo de 5	Limitada	Mínimo 3.012 €, máximo 120.202 €	Impuesto de Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Constitución simplificada ➢ Contabilidad simplificada ➢ Cuenta ahorro empresa deducible de IRPF. ➢ Diferimiento de diversos impuestos y pagos 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ L@s soci@s sólo pueden ser personas Físicas.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES FORMAS JURÍDICAS (III)

	Nº socios	Responsab.	Capital Social	Fiscalidad	Ventajas	Inconvenientes
SOCIEDAD COOPERATIVA	Mínimo de 3 socios	Limitada o ilimitada según se pacte en los estatutos.	El necesario para los primeros gastos	Impuesto de Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> - El capital mínimo se determina en los estatutos y no en la Ley. - Existe la posibilidad de tener responsabilidad limitada a no ser que se pacte lo contrario en los estatutos. - Exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. - Tienen una bonificación del 95% en el Impuesto sobre Actividades Económicas. - Menor tributación en el Impuesto sobre Sociedades (20%) y 10% si se trata de cooperativas especialmente protegidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presentan un alto riesgo en el caso de adoptar responsabilidad ilimitada. - Limitación respecto al número de socios que deberá ser siempre superior a 3. - Obligatoriedad de constituir unos Fondos de Reservas especiales.

LEY DE EMPRENDIMIENTO

1- Emprendedor de Responsabilidad Limitada

La emprendedora persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad frente a su vivienda por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de ERL. La empresaria es libre de constituirse en ERL, pero si lo hace deberá cumplir las obligaciones establecidas en el nuevo marco jurídico.

2- Montar una Empresa por “0” euros

El objetivo de esta figura es abaratar el coste inicial de constituir una sociedad. Si bien, para garantizar una adecuada protección de terceras, se prevé un régimen especial para este subtipo societario, hasta que la sociedad no alcance voluntariamente el capital social mínimo para la constitución de una SRL. Un tipo de empresa muy similar a la tradicional SL, pero con ciertas restricciones en las retribuciones a las personas socias (no podrán superar el 20% del patrimonio neto de la empresa) y en el reparto de dividendos (solo se podrán repartir si el patrimonio neto restante no es inferior al 60% del mínimo legal).

3- Segunda Oportunidad

Cuando una empresaria fracasa en un negocio le es imposible intentarlo de nuevo por las deudas contraídas con el anterior, el nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo amplía hasta en dos años el plazo para asumir las deudas en caso de que se enfrente a un posible embargo.

4- Cuota Reducida Nuevas/os Autónomas/os

En su momento se aprobó la cuota hiperreducida de 50 euros al mes para los nuevos/as autónomos/as menores de 30 años. Con la nueva ley, este descuento se aplica a todos los nuevos/as autónomos/as, sea cual sea su edad. También podrán adherirse a esta medida las personas trabajadoras que en su momento fuesen autónomas pero lleven más de cinco años dadas de baja. Además se posibilita a los/as trabajadores/as por cuenta ajena que causen nueva alta en el régimen del RETA de la Seguridad Social, manteniendo la pluriactividad, elegir bases por debajo de la mínima.

LEY DE EMPRENDIMIENTO

5- Criterio de Devengo en el I.V.A.

Mientras ahora mismo una empresa ha de liquidar trimestralmente el IVA de las facturas independientemente de si las ha cobrado o no, a partir del 1 de enero de 2014 se podrá posponer dicha liquidación al momento en que la factura sea efectivamente cobrada.

6- Deducciones Fiscales

Los pequeños inversores privados obtendrán una deducción en la cuota anual del IRPF. Además, si al desinvertir en la empresa destinan los beneficios a invertir en una nueva compañía, su ganancia patrimonial podrá declararse exenta.

b. El ICO creará FOND-ICO GLOBAL. Su objetivo es facilitar a las pymes financiación alternativa a la bancaria, a través del Capital Riesgo.

c. Los beneficios obtenidos en una actividad empresarial obtendrán una deducción fiscal íntegra del 10% siempre que ese dinero sea reinvertido en la propia empresa.

7- Visado de Emprendedoras/es

Una autorización especial de residencia y permanencia durante un periodo mínimo de un año para aquellas personas extranjeras que inicien una actividad empresarial en nuestro país.

8- Contratación de Talento Extranjero

Con la nueva ley se podrá solicitar un permiso especial de residencia para estos empleados siempre que la empresa supere los 50 millones de euros de facturación anual, entre otros requisitos.

9- Emprendimiento en la Educación

Las Administraciones educativas fomentarán las medidas para que el alumnado participe en actividades que le permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

“Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización”, publicado en el BOE 233 del 28 de septiembre de 2013.

TRÁMITES
PARA CREAR EMPRESAS

TRÁMITES PARA SER EMPRESARIA INDIVIDUAL

- **Declaración de inicio de actividad. Declaración Censal (Modelo 036/037 en Agencia Estatal Tributaria)**
- **Alta en el Régimen Especial de Trabajador@ Autonom@ de la Seguridad Social (RETA)**
- **Inscripción en la Seg. Social para contratación y afiliación de l@s trabajador@ (sólo en caso de tener trabajador@s)**
- **Habilitación de libros fiscales según el Régimen Tributario en el que se integra.**
- **Licencias municipales (de obras si es preciso y permiso de apertura)**
- **Comunicación de apertura, del Centro de Trabajo a la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma correspondiente**
- **Trámites específicos de la actividad. (autorizaciones, permisos, registros especiales, etc.)**

TRÁMITES PARA CONSTITUIR SOCIEDAD

CONSTITUCION

- **Certificación negativa de nombre. Denominación social (Registro Mercantil Central)**
- **Obtención del CIF provisional (Modelo 036 de la Agencia Estatal Tributaria)**
- **Depósito bancario en la entidad financiera**
- **Elaboración de Estatutos y escritura pública ante notario**
- **Liquidación de ITPyAJD en la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma en que se establezca la sede social.**
- **Inscripción en el Registro Mercantil Provincial.**

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA SOCIEDAD

PUESTA EN MARCHA. INICIO DE ACTIVIDAD

- Declaración Censal de Inicio de Actividad y Obtención del CIF definitivo**
- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social**
- Alta en el RETA o Régimen general**
- Legalización de los libros de Actas y Soci@s en el Registro Mercantil Provincial**
- Licencias municipales de Apertura y obras si procede**
- Comunicación de apertura de Centro de Trabajo a la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma en la que radique el mismo.**
- Autorizaciones, Registros, etc. que corresponda por el tipo de actividad**

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

EMPRESA INDIVIDUAL

SOCIEDAD

Declaración censal

Alta en la Seguridad Social

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Licencia Municipal de Apertura

- Solicitud Certificación Negativa Denominación Social
- Otorgamiento de Escritura Pública ante notario
- Inscripción en el Registro Mercantil
- Pago del ITP y AJD
- Solicitud de CIF

ORGANISMOS EN LA PUESTA EN MARCHA

EN AGENCIA TRIBUTARIA

C.I.F.

Libros de Hacienda

Declaración Censal

CONSEJERIA DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A LA CCAA

I.T.P. y A.J.D.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Inscripción de la empresa

Alta en el RETA

Alta de los trabajador@s

Comunicación de apertura del centro trabajo en la Consejería de Trabajo de la CCAA

EN EL AYUNTAMIENTO

Licencia de Obras

Cambio de titularidad

Licencia de actividades e Instalaciones

REGISTRO MERCANTIL

Certificación Negativa Nombre

Inscripción Soc. mercantiles

Legalización de libros

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Actualmente los **Tipos de Formas Jurídicas** que se pueden crear a través de la Tramitación Telemática son:

- **Sociedades Limitadas Nueva Empresa (SLNE)**
- **Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL)**
- **Empresaria Individual**

TRAMITACION TELEMATICA DE LA SL. Y SLNE

Trámite realizado de forma presencial



Trámite SLNE realizado de forma telemática

Emprendedor.



Trámite SRL realizado de forma telemática



TRAMITACION TELEMATICA DE EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

Trámite Empresario Individual realizado de forma telemática



Nota: Los PAIT, actualmente se denominan Puntos PAE.

TRÁMITES ESPECÍFICOS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

COOPERATIVAS

- **Certificación negativa de Denominación ante el Registro de Sociedades Cooperativas**
- **Calificación de los estatutos (opcional, acorde ley, 2 meses)**
- **Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas (1 mes desde la escritura)**

S. LABORALES

- **Calificación de Soc. Laboral (En el Registro de Sociedades laborales; Dirección General de trabajo de la CAM)**
- **Inscripción en el Registro Mercantil**

REGÍMENES DE COTIZACIÓN EN LA S.S DE LAS PERSONAS SOCIAS

S.Mercantiles

- **S.L., S.A. o S.L.N.E:** Cotizarán en un régimen o en otro dependiendo del % capital social aportado y de la función que ejerzan en la sociedad.
 1. **Socias Capitalistas:** no cotizan en ningún régimen. Únicamente aportan capital.
 2. **Socias Trabajadoras:** Cotizarán en R.G., R.G.E o RETA, dependiendo del % de capital aportado y de si ejercen funciones de Administración o Dirección en la Sociedad.

S. Economía Social

- **S.Cooperativas:** pueden cotizar en el RETA o en Régimen General o en Reg. Especializado según función, pero todas las socias en el mismo.
- **S.A.L y S.L.L:** Las socias trabajadoras de una S.L.L pueden optar entre cotizar por el RETA o R.G, pero todas en el mismo Régimen. Existen excepciones que obligan a cotizar en un régimen determinado según el % capital y si ejercen funciones de administración y Dirección. En el Caso de las S.A.L todas cotizan por el R.G.

OBLIGACIONES LABORALES

OBLIGACIONES AL INICIO

INSCRIBIR LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

ALTA EN EL RETA (EMPRESARI@)

ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL (TRABAJADOR@S)

CONTRATO LABORAL Y REGISTRO EN LA OFICINA DE EMPLEO

OBLIGACIONES MENSUALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

COTIZACIÓN

POR LA PERSONA EMPRESARIA

POR LAS PERSONAS CONTRATADAS

COTIZACIÓN MENSUAL EN EL RETA

ELECCIÓN BASE DE COTIZACIÓN ENTRE LA MÍNIMA Y LA MÁXIMA
PARA EL AÑO 2015

BASE MÍNIMA 884,40 euros mes

BASE MÁXIMA 3.606,00 euros mes

TIPO DE COTIZACION CON IT.29,80%

TIPO DE COTIZACIÓN SIN IT 26,50%

EJ. $884,40 * 29,80 = 263,55$ euros de cuota de cotización mensual mínima.

Si cotiza por AT y EP (incluye desempleo, además de CC, se tendrá en cuenta la categoría profesional y aumenta el % del tipo de cotización).

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550

RÉGIMEN GENERAL (PERSONAS CONTRATADAS)

**PRESENTACION MENSUAL A LA TESORERIA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DEL MODELO TC-1:**

BOLETÍN DE COTIZACIÓN

**PRESENTACION MENSUAL A LA TESORERIA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DEL MODELO TC-2:**

RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADOR@S

NÓMINA DE PERSONAS TRABAJADORAS

- SALARIO BASE
- COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES
 - Por las condiciones personales
 - Por el trabajo realizado
 - Por los resultados de la empresa
- DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL
- BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF
- DEDUCCIONES
- LIQUIDACIÓN

DEDUCCIONES A REALIZAR EN LA NÓMINA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

**APORTACIONES
REG. SEG. SOC.
POR EL PERSONAL
CONTRATADO**

- Aplicar a la BC los porcentajes

	TRABAJADORA	EMPRESARIA
Cco	4,70	23,60
Desem.	1,55 – 1,60	5.50 - 6,70 (ctrato)
F.P.	0,10	0,60
FOGASA	-----	0,20
H.E.	2 – 4,70	12 – 23,60

**RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA
DEL I.R.P.F.**

- Retención a cuenta de retribuciones dinerarias
- Ingresos a cuenta de retribuciones en especie

OBLIGACIONES FISCALES

ANTES DE EMPEZAR LA ACTIVIDAD

- **DECLARACIÓN CENSAL (modelo 036 o 037)**

COMENZADA LA ACTIVIDAD

- **PAGOS SOMETIDOS A RETENCIÓN**
- **PAGOS FRACCIONADOS**
 - **I.R.P.F. (Modelos 130 (ED) y 131(E0))**
 - **I.S. (Modelo 202)**
 - **I.V.A. (Modelo 300 y 310)**
- **DECLARACIONES ANUALES**
- **DECLARACIÓN ANUAL OPERACIONES CON TERCEROS**

IMPUESTOS ESTATALES

Impuestos directos

- IRPF
- I. SOBRE EL PATRIMONIO
- I. SUCESIONES Y DONACIONES
- I. SOBRE SOCIEDADES

Impuestos indirectos

- ITP y AJD
- IVA
- I. ESPECIALES
 - Alcohol y bebidas derivadas
 - Labores de tabaco
 - Electricidad
 - Hidrocarburos

**TRIBUTACIÓN
POR BENEFICIOS**

**TRIBUTACIÓN
POR OPERACIONES**

**OTROS
TRIBUTOS**

**EMPRESARIA
INDIVIDUAL**

I.R.P.F.

I.V.A.

.(EXENTAS)
I.B.I.

SOCIEDADES

I.S.

I.V.A.

I.A.E.
ITP/AJD
I.B.I.

IRPF REGIMENES TRIBUTARIOS

ESTIMACIÓN BASE IMPONIBLE

DIRECTA

- Normal
- Simplificada

OBJETIVA

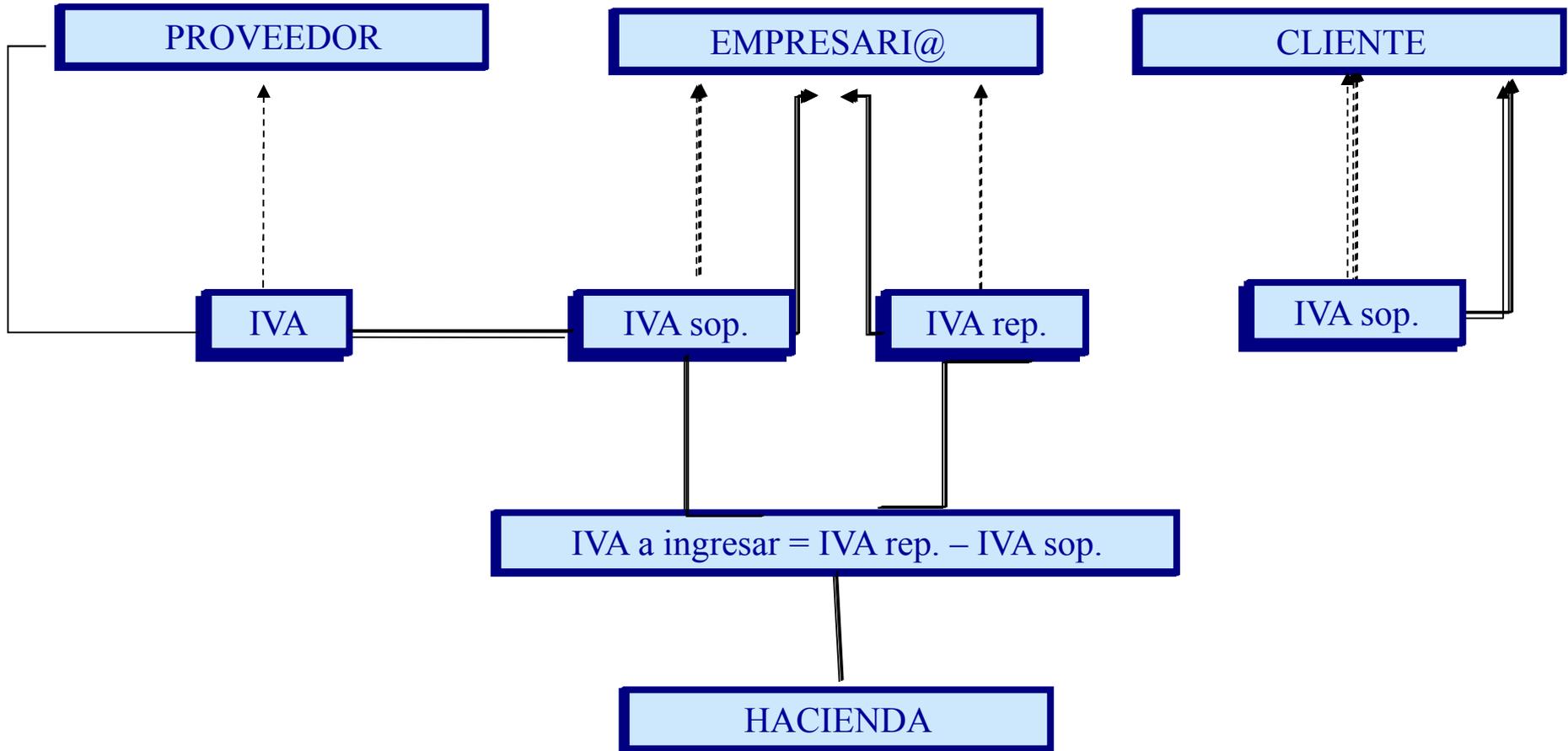
- PAGOS SOMETIDOS A RETENCIÓN
- PAGOS FRACCIONADOS
 - Modelos 130 y 131

I.V.A.

DECLARACIONES – LIQUIDACIONES

- RÉGIMEN GENERAL
- RÉGIMEN SIMPLIFICADO
- RÉGIMEN DE RECARGO DE EQUIVALENCIA

REGIMEN GENERAL DEL IVA



¡¡GRACIAS!!



<https://www.youtube.com/watch?v=XXWZ3uAEKsw>

Próxima Sesión Presencial:
Día 19 de Mayo